



Dirección Operativa de Contrataciones

Villa Elisa, 01 de octubre de 2024

NOTA DOC N° 553/24

Dr. **AGUSTIN ENCINA**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref: Retención de la LPN 46/24 – ID N° 447.364

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 46/24 “ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS” ID N° 447.364** a fin de responder a las observaciones realizadas.

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Conforme lo establecido en el plan de entregas, indicamos lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley N° 7228/2023: "...la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "...y la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...".

Respuesta: Teniendo en cuenta que los días establecidos en el plan de entrega son los plazos máximos para el cumplimiento de la entrega los bienes, y que inclusive podrían entregarse en menor tiempo, se considera que los 60 días establecidos ingresarán para el presente ejercicio fiscal.

Nota de responsabilidad

1) La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2) La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3) La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Comentario

1) Se deja constancia que el tipo de procedimiento de contratación que han seleccionado en la planificación (MCN - Menor cuantía nacional) no corresponde a la presente licitación. // 2) Se recuerda que la estimación de los precios referenciales son realizados bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, las cuales deben velar porque los mismos sean acordes a los precios establecidos u obtenidos en el mercado. //

Respuesta: La observación no aplica, ya que el presente llamado se encuentra planificado como Licitación Pública Nacional y no como una Licitación de Menor Cuantía Nacional.

Atentamente,

C.P. HÉCTOR FABIÁN SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones